

<NUM_ICSARA>

<CIUDAD_FECHA_INFORME>

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Planta Fotovoltaica La Marquesa"

Nombre del Titular : PFV LEYDA SPA
Nombre del Representante Legal : Jan Masferrer Trius
Dirección : Orrego Luco 053, Providencia.

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Planta Fotovoltaica La Marquesa", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Planta Fotovoltaica La Marquesa", la que deberá entregarse hasta el 03 de marzo de 2023.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Gilka Da Silva Reveco, dirección de correo electrónico gdasilva@gmail.com, número telefónico +5632 2219213.

I. Descripción de proyecto.

Descripción de las Partes, Acciones y Obras Físicas.

1. Con relación a la descripción de las partes y obras del Proyecto, y conforme a los antecedentes que se presentan en la DIA, numeral 1.9; en la Adenda, numeral 1; y, a las respuestas a las observaciones que se formulan en el presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones (en adelante "ICSARA Complementario"), se solicita actualizar, ampliar y/o corregir dichos antecedentes, de manera desagregada y de acuerdo con el siguiente formato:

Tabla 1: Partes y obras del Proyecto.

Partes y obras del Proyecto.		
Nombre: [nombre parte/obra 1.]	Carácter: [Parte/obra de carácter temporal, es aquella que sirve únicamente a la fase de construcción del proyecto y permanente son	Fase: [Fase del Proyecto en que aplica].



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158049466>

	<i>aquellas que sirven a la fase de operación o ambas fases].</i>	
Descripción: <i>[Texto descriptivo de la parte u obra 1, <u>incluyendo su objetivo, componentes, superficie y georreferenciación</u>, entre otros aspectos que correspondan.]</i>		
Nombre: <i>[nombre parte/obra n.]</i>	Carácter: <i>[Parte/obra de carácter temporal, es aquella que sirve únicamente a la fase de construcción del proyecto y permanente son aquellas que sirven a la fase de operación o ambas fases].</i>	Fase: <i>[Fase del Proyecto en que aplica].</i>
Descripción: <i>[[Texto descriptivo de la parte u obra 1, <u>incluyendo su objetivo, componentes, superficie y georreferenciación</u>, entre otros aspectos que correspondan.]</i>		

Entre las partes y obras del Proyecto, por ejemplo, considerar las instalaciones de faenas, las áreas de acopio de materiales y bodegas de almacenamiento, entre otras. Además, tener en consideración que algunas partes y obras del Proyecto, si bien van a ser empleadas durante la fase de operación del Proyecto, también deben ser construidas y, eventualmente, desmanteladas durante la fase de cierre, por lo que en la columna de “Fase” de la Tabla anterior, se deben precisar todas y cada una de las fases en que estaría presente o considerada cada parte u obra del Proyecto.

Fase de Construcción.

- Conforme a los antecedentes que se presentan en la DIA, Adenda y, a las respuestas a las observaciones que se formulan en el presente ICSARA Complementario. Se solicita aclarar y/o corregir lo señalado, según corresponda, identificando y describiendo cada una de las actividades y/o acciones de la fase de construcción del Proyecto, según orden cronológico de ejecución, además de presentar un nuevo cronograma de la fase de construcción que incluya todas y cada una de las actividades y/o acciones de esta fase conforme a la descripción de esta fase. La información solicitada sobre la descripción de la fase de construcción, presentarla de acuerdo con el formato que se indica en la Tabla 2 del presente ICSARA Complementario.
- En relación con la descripción de las acciones/actividades de la fase de construcción del Proyecto, y conforme a los antecedentes que se presentan en la DIA, numeral 1.10: en la Adenda, numeral 17; y, a las respuestas a las observaciones que se formulan en el presente ICSARA Complementario, se solicita actualizar, ampliar y/o corregir dichos antecedentes para la fase de construcción del Proyecto, de acuerdo con el siguiente formato:

Tabla 2: Acciones/actividades de la fase de construcción del Proyecto.

Nombre.	Descripción.
<i>[Nombre acción 1, por ejemplo,</i>	<i>[Descripción de la acción 1, por ejemplo, superficie (ha) de suelo y/o vegetación a cortar, tipo herbácea, arbustiva o arbórea, y destino de la misma (residuo u otro)]</i>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158049466>

<i>movimiento de tierra]</i>	
<i>[Nombre acción n]</i>	<i>[Descripción de la acción n]</i>

Entre las acciones del Proyecto, se deben mencionar y describir, todas y cada una de las actividades que se señalan en el respectivo cronograma de actividades de la fase de construcción del Proyecto.

Fase de Operación.

- En relación con la descripción de las acciones/actividades de la fase de operación del Proyecto, y conforme a los antecedentes que se presentan en la DIA, numeral 1.11; en la Adenda, numerales 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27; y, a las respuestas a las observaciones que se formulan en el presente ICSARA Complementario, se solicita actualizar, ampliar y/o corregir dichos antecedentes para la fase de operación del Proyecto, de acuerdo con el siguiente formato:

Tabla 3: Acciones/actividades de la fase de operación del Proyecto.

Nombre.	Descripción.
<i>[Nombre acción/actividad 1, incluyendo las de mantención y conservación]</i>	<i>[Descripción de la acción 1]</i>
<i>[Nombre acción/actividad n, incluyendo las de mantención y conservación]</i>	<i>[Descripción de la acción n]</i>

Entre las acciones/actividades del Proyecto, se deben mencionar y describir, todas y cada una de las que se señalan en el respectivo cronograma de actividades de la fase de operación del Proyecto. Además, es necesario señalar que la tabla anterior debe ser desarrollada y presentada, precisando cada uno de los aspectos que se indican.

Fase de Cierre.

- En la Adenda, numeral 13, página 31, en la descripción de la fase de cierre se menciona la Planta Fotovoltaica Tulipán. Al respecto, se solicita aclarar o corregir.
- Respecto de lo indicado en la respuesta 34 de la Adenda, se reitera al titular que debe asegurar la restauración de todas las formaciones vegetales a extraer, ya que, de acuerdo con lo indicado, se entiende que las actividades del CAV “*Revegetación de individuos de flora*”, solo se refiere a las 1,19 ha que constituyen bosque. En ese sentido, se solicita ampliar los antecedentes, indicando como se hará cargo de la restauración del total de las superficies indicadas en la respuesta 9 de la Adenda, entendiendo que, dependiendo del tipo de formación a restaurar los métodos e indicadores de éxito, y plazos pueden ser distintos.
- En relación con la descripción de las acciones/actividades de la fase de cierre del Proyecto, y conforme a los antecedentes que se presentan en la DIA, numeral 12: en la Adenda, numeral 34; y, a las respuestas a las observaciones que se formulan en el



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158049466>

presente ICSARA Complementario, se solicita actualizar, ampliar y/o corregir dichos antecedentes para la fase de cierre del Proyecto, de acuerdo con el siguiente formato:

Tabla 4: Acciones/actividades de la fase de cierre del Proyecto.

Nombre.	Descripción.
<i>[Nombre acción/actividad 1, por ejemplo, desmantelamiento y/o revegetación]</i>	<i>[Descripción de la acción/actividad 1]</i>
<i>[Nombre acción/actividad n, por ejemplo, desmantelamiento y/o revegetación]</i>	<i>[Descripción de la acción/actividad n]</i>

Entre las acciones/actividades del Proyecto, se deben mencionar y describir, todas y cada una de las que se señalan en el respectivo cronograma de actividades de la fase de cierre del Proyecto. Además, es necesario señalar que la tabla anterior debe ser desarrollada y presentada, precisando cada uno de los aspectos que se indican.

Recursos Naturales Renovables.

- Se solicita aclarar y/o corregir lo indicado en la Adenda sobre los recursos naturales renovables, identificando y presentando todos aquellos que serán extraídos, explotados o usados durante las fases de construcción, de operación y de cierre del Proyecto, teniendo en consideración la caracterización presentada en la Adenda y la respuesta a las observaciones que se formulan en el presente ICSARA Complementario, entre otros aspectos. Lo solicitado presentarlo manera desagregada para cada fase de ejecución del Proyecto, y de acuerdo con el siguiente formato:

Tabla 5: Recursos naturales renovables a extraer o explotar por la ejecución del Proyecto.

Recursos naturales a extraer, explotar o utilizar fase de operación del Proyecto.	
Fase de construcción / Fase de operación / Fase de cierre.	
Nombre.	Descripción.
<i>[Nombre del recurso 1].</i>	<i>[Texto descriptivo señalando si se contempla la extracción, explotación o utilización del recurso natural renovable, señalando su ubicación y cantidad. Describir brevemente.].</i>
<i>[Nombre del recurso n].</i>	<i>[Texto descriptivo señalando si se contempla la extracción, explotación o utilización del recurso natural renovable, señalando su ubicación y cantidad. Describir brevemente.].</i>

Insumos y/o suministros básicos.

- Con relación a los insumos y/o suministros básicos que se utilizarían durante las fases de construcción, operación y cierre del Proyecto, y de acuerdo a los antecedentes que se presentan en la Adenda, numeral 13; y, conforme a las respuestas a las observaciones que se formulan en el presente ICSARA Complementario, se solicita actualizar, ampliar y/o corregir dichos antecedentes para las fases de construcción, de operación y de cierre del Proyecto, de manera desagregada y de acuerdo al siguiente formato:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158049466>

Tabla 6: Insumos y/o suministros para la fase de construcción/operación/cierre del Proyecto.

Fase de construcción / Fase de operación / Fase de cierre.	
Nombre.	Descripción.
<i>Nombre del suministro básico 1, por ejemplo energía, agua, servicios higiénicos, alimentación, alojamiento, transporte u otro semejantes.</i>	<i>Texto descriptivo del suministro o insumo 1 que se utilizaría, detallando, al menos, cantidad requerida, al igual que origen, uso, forma, frecuencia y periodicidad de su suministro, y manejo, entre otros aspectos que correspondan.</i>
<i>Nombre del suministro básico n, por ejemplo energía, agua, servicios higiénicos, alimentación, alojamiento, transporte u otro semejantes.</i>	<i>Texto descriptivo del suministro o insumo n que se utilizaría, detallando, al menos, cantidad requerida, al igual que origen, uso, forma, frecuencia y periodicidad de su suministro, y manejo, entre otros aspectos que correspondan.</i>

La tabla anterior debe ser desarrollada y presentada, en forma desagregada, para cada fase de ejecución del Proyecto.

Emisiones y Efluentes.

10. Con relación a las emisiones y efluentes que se generarían durante las fases de construcción, de operación y de cierre del Proyecto, y de acuerdo a los antecedentes que se presentan en la Adenda, Anexo XII; y, conforme a las respuestas a las observaciones que se formulan en el presente ICSARA Complementario, se solicita actualizar, ampliar y/o corregir dichos antecedentes, para las fases de construcción, de operación y de cierre del Proyecto, de manera desagregada y de acuerdo al siguiente formato:

Tabla 7: Emisiones y efluentes del Proyecto.

FASE DE CONSTRUCCIÓN / FASE DE OPERACIÓN / FASE DE CIERRE.	
Emisiones a la atmósfera.	
Nombre.	Descripción.
<i>[Emisión 1, por ejemplo MP₁₀, CO₂, NH₃, entre otras.]</i>	<i>[Respecto de la emisión o efluente 1, indicar, al menos, origen, tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones (duración), medidas de abatimiento o control, según se contemple.]</i>
<i>[Emisión n, por ejemplo MP₁₀, CO₂, NH₃, entre otras.]</i>	<i>[Respecto de la emisión o efluente n, indicar, al menos, origen, tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones (duración), medidas de abatimiento o control, según se contemple.]</i>
Emisiones Líquidos.	
Nombre.	Descripción.
<i>[Emisión o efluente 1, por ejemplo aguas servidas,</i>	<i>[Respecto de la emisión o efluente 1, indicar, al menos, origen, tasa de generación, periodo de tiempo en que se</i>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158049466>

otras emisiones líquidas, entre otras]	<u>generan las emisiones (duración), manejo, sistema de tratamiento, y disposición final, según se contemple.]</u>
[Emisión o efluente n, por ejemplo aguas servidas, otras emisiones líquidas, entre otras]	[Respecto de la emisión o efluente n, indicar, al menos, <u>origen, tasa de generación, periodo de tiempo en que se generan las emisiones (duración), manejo, sistema de tratamiento, y disposición final, según se contemple.]</u>
Emisiones de ruido.	
Nombre.	Descripción.
Ruido.	[Si corresponde indicar, al menos, <u>origen, tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones (duración)</u> y <u>medidas de abatimiento o control, según se contemple.]</u>
Otras emisiones.	
Nombre.	Descripción.
[Emisión 1, por ejemplo olores, vibraciones, campos electromagnéticos, entre otros.]	[Respecto de la emisión 1, indicar, al menos, <u>origen, tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones (duración), y medidas de abatimiento o control</u> según se contemple.]
[Emisión n, por ejemplo olores, vibraciones, campos electromagnéticos, entre otros.]	[Respecto de la emisión n, indicar, al menos, <u>origen, tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones (duración), y medidas de abatimiento o control</u> según se contemple.]

Además, es necesario señalar que la tabla anterior debe ser desarrollada y presentada, en forma desagregada, para cada fase de ejecución del Proyecto, precisando cada uno de los aspectos que se indican.

Residuos.

11. Con relación a los residuos que se generarían durante la ejecución del Proyecto, y a los productos químicos que se utilizarían durante el mismo, y de acuerdo a los antecedentes que se presentan en la Adenda, numeral 33; y, conforme a las respuestas a las observaciones que se formulan en el presente ICSARA Complementario, se solicita actualizar, ampliar y/o corregir dichos antecedentes, para las fases de construcción, de operación y de cierre del Proyecto, de manera desagregada y de acuerdo al siguiente formato:

Tabla 8: Residuos y productos químicos del Proyecto.

FASE DE CONSTRUCCIÓN / FASE DE OPERACIÓN / FASE DE CIERRE.	
Residuos sólidos domésticos y asimilables.	
Nombre.	Descripción.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158049466>

[Nombre del residuo 1.]	[Describir el residuo 1, informando al menos su <u>origen, tipo, tasa de generación (en peso y volumen), manejo, tratamiento, frecuencia de retiro, lugar de disposición,</u> según corresponda.]
[Nombre del residuo n.]	[Describir el residuo n, informando al menos su <u>origen, tipo, tasa de generación (en peso y volumen), manejo, tratamiento, frecuencia de retiro, lugar de disposición,</u> según corresponda.]
Residuos industriales sólidos no peligrosos.	
Nombre.	Descripción.
[Nombre del residuo 1.]	[Describir el residuo 1, informando al menos su <u>origen, tipo, tasa de generación (en peso y volumen), manejo, tratamiento, frecuencia de retiro, lugar de disposición,</u> según corresponda.]
[Nombre del residuo n.]	[Describir el residuo n, informando al menos su <u>origen, tipo, tasa de generación (en peso y volumen), manejo, tratamiento, frecuencia de retiro, lugar de disposición,</u> según corresponda.]
Residuos peligrosos.	
Nombre.	Descripción.
[Nombre del residuo 1.]	[Describir el residuo 1, informando al menos su <u>origen, tipo, tasa de generación (en peso y volumen), clasificación de peligrosidad según la normativa vigente aplicable (D.S. N° 148/2003 del Ministerio de Salud y NCh382:2017), manejo, tratamiento, destinatario y frecuencia de retiro,</u> según corresponda.]
[Nombre del residuo n.]	[Describir el residuo n, informando al menos su <u>origen, tipo, tasa de generación (en peso y volumen), clasificación de peligrosidad según la normativa vigente aplicable (D.S. N° 148/2003 del Ministerio de Salud y NCh382:2017), manejo, tratamiento, destinatario y frecuencia de retiro,</u> según corresponda.]
Productos químicos y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente.	
[Nombre de los productos químicos y otras sustancias químicas 1.]	[Descripción de los productos químicos y otras sustancias químicas 1, incluyendo su <u>clasificación de peligrosidad según la normativa vigente aplicable, e informando, al menos, origen, cantidad requerida, concentración, uso y dosificación, forma de suministro, frecuencia y periodicidad de suministro y manejo,</u> entre otros aspectos que correspondan.]
[Nombre de los productos químicos y otras sustancias químicas n.]	[Descripción de los productos químicos y otras sustancias químicas 1, incluyendo su <u>clasificación de peligrosidad según la normativa vigente aplicable, e informando, al menos, origen, cantidad requerida, concentración, uso y dosificación, forma de suministro, frecuencia y</u>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158049466>

	<u>periodicidad de suministro y manejo,</u> entre otros aspectos que correspondan.]
--	--

La tabla anterior debe ser desarrollada y presentada, en forma desagregada, para cada fase de ejecución del Proyecto.

Plan de Prevención de Contingencias y Emergencias.

12. Con relación a las diferentes situaciones de riesgo y las respectivas medidas de prevención de contingencias y de control de emergencias que eventualmente se producirían durante la ejecución del Proyecto, y de acuerdo a los antecedentes que se presentan en la Adenda, Anexo VI; y, conforme a las respuestas a las observaciones que se formulan en el presente ICSARA Complementario, se solicita actualizar, ampliar y/o corregir dichos antecedentes, de acuerdo al siguiente formato:

Tabla 9: Plan de Contingencias y de Emergencias del Proyecto.

Situación de riesgo o contingencia: [Nombre de la situación de riesgo o contingencia n.]	
Riesgo o contingencia.	[Nombre de la situación de riesgo o contingencia n, con breve descripción.]
Fase del Proyecto a la que aplica.	[Construcción, operación o cierre.]
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada.	[En el caso que el riesgo se genere debido a las características del lugar de emplazamiento del Proyecto, se debe describir.]
Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia.	[Descripción, objetivo, plazos, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento.]
Forma de control y seguimiento.	[Si corresponde, forma de control y seguimiento de la acción o medida, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos, e indicador que permita acreditar su cumplimiento. Además, <u>plazo, frecuencia y destinatario de informes</u> (SMA y eventualmente otro OAECCA competente en la materia, solamente si lo han pedido durante el proceso de evaluación).]
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada.	[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, Adenda o Adenda complementaria donde se presenta, según corresponda.]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158049466>

Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia .	<i>[Descripción, objetivo, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento.]</i>
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan.	
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada.	<i>[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, Adenda o Adenda complementaria donde se presenta, según corresponda.]</i>

II. Normativa de carácter ambiental aplicable

13. En la Adenda, Capítulo 3, Apéndice C, si bien se corrobora que la normativa se encuentra vigente, al momento de verificar que la norma corresponda a una normativa ambiental aplicable, esto es que tenga objetivo asegurar a) la protección del medio ambiente, b) la preservación del medio ambiente, c) la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, se observa que no se cumplen ninguno de los tres literales, por lo que no se debe acreditar dentro del SEIA.

- D.S N°327/97 del Ministerio de Minería, “Fija Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos”.
- D.S N° 115/2004 del Ministerio de Economía, “Aprueba Norma Técnica NCH. ELEC. 4/2003, Instalaciones de Consumo en baja tensión y deroga, en lo pertinente, el decreto N°91, de 1984”.
- DFL N°4/20018/2006 del Ministerio de economía, fomento y Reconstrucción, Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción, “Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de Minería, De 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en Materia de Energía Eléctrica”.
- Res. Exenta N° 5536 del Ministerio de Energía; Superintendencia de Electricidad y Combustibles, “Aprueba instrucción Técnica de diseño y ejecución de las instalaciones fotovoltaicas conectadas a red”.
- Decreto N° 298/2004 del Ministerio de Economía; Fomento y reconstrucción; Subsecretaria de Economía; Fomento y Reconstrucción “Aprueba Reglamento para la Certificación de Productos Eléctricos y Combustibles, y Deroga Decreto que Indica”.
- Ley 19.940/2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; Subsecretaria de Economía, Fomento y Reconstrucción, que “Regula Sistemas de Transporte de Energía Eléctrica, Establece un Nuevo Régimen de Tarifas para Sistemas Eléctricos Medianos e Introduce las Adecuaciones que Indica a la Ley General de Servicios Eléctricos”.
- Resolución Exenta N°692/1971 del Ministerio del Interior; Superintendencia de Servicios Eléctricos, de Gas y de Telecomunicaciones “Dicta las Normas Eléctricas que Indica”.
- Decreto 109/2017, del Ministerio de Energía, “Aprueba Reglamento de Seguridad de las Instalaciones Eléctricas Destinadas a la Producción, Transporte, Prestación de



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158049466>

Servicios Complementarios, Sistemas de Almacenamiento y Distribución de Energía Eléctrica”.

- Decreto 88/2019, “Aprueba Reglamento para Medios de Generación de Pequeña Escala”.
 - Resolución Exenta N° 32/2013, del Ministerio de Energía; Comisión Nacional de Energía, “Modifica y Aprueba Texto Refundido de Norma Técnica de Conexión y Operación de Pequeños Medios de Generación Distribuidos en Instalaciones de Media Tensión”.
 - Res. Exenta N° 299/2016 del Ministerio de Energía; Comisión Nacional de Energía que “Aprueba Modificaciones a la Norma técnica de Seguridad y Calidad de Servicio de Conformidad al Artículo 34° del Decreto Supremo N°11, de 2017, del Ministerio de Energía y Aprueba Texto refundido y Sistematizado de Dicha Norma Técnica.
 - D.S N°50/2002 del Ministerio de obras públicas, que “Aprueba el reglamento de Instalaciones domiciliarias de agua potable y de alcantarillado”.
 - La ley N° 16.744 que “Establece Normas Sobre Normas sobre accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, con relación a los riesgos de accidentes graves o fatales de los trabajadores, se informa al Titular que ellas no corresponden a temas ambientales, sino que laborales que son abordados mediante normativas sectoriales vigentes, por lo cual estos antecedentes no deben ser incorporados en la evaluación ambiental del Proyecto.
 - D.S. N°655/1940 del Ministerio del Trabajo “Aprueba el Reglamento sobre Higiene y Seguridad Industriales” con relación al reglamento de los trabajadores, se informa al Titular que ellas no corresponden a temas ambientales, sino que laborales que son abordados mediante normativas sectoriales vigentes, por lo cual estos antecedentes no deben ser incorporados en la evaluación ambiental del Proyecto.
 - D.S. N° 40/1969 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; Subsecretaría de Previsión Social que “Aprueba Reglamento Sobre Prevención de Riesgos Profesionales”. con relación al reglamento de los trabajadores, se informa al Titular que ellas no corresponden a temas ambientales, sino que laborales que son abordados mediante normativas sectoriales vigentes, por lo cual estos antecedentes no deben ser incorporados en la evaluación ambiental del Proyecto.
14. Se informa al titular que las normas de calidad ambiental no son consideradas normas ambientales aplicables, una que su cumplimiento no puede ser acreditado por el titular en el marco del SEIA. Distinto es lo que ocurre con los planes de prevención de descontaminación, cuyo cumplimiento sí debe ser acreditado dentro del SEIA;
15. Respecto de las diferentes componentes ambientales (aire, ruido, residuos sólidos, residuos peligrosos, vialidad, sustancias peligrosas, agua y arqueología, entre otras que correspondan), y de acuerdo a los antecedentes que se presentan en la DIA y en la Adenda, y conforme a las respuestas a las observaciones que se formulan en el presente ICSARA Complementario, solicita actualizar, ampliar y/o corregir las normativas ambientales aplicables al Proyecto, de acuerdo al siguiente formato y para cada una de las componentes en cuestión, de forma separada.

Tabla 10: Normativa ambiental aplicable al Proyecto.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158049466>

Norma [<i>Identificación de la norma n</i>].	
Componente/materia.	[<i>Nombre del componente ambiental o materia que regula la norma.</i>]
Norma.	[<i>Identificación de la norma n considerando el tipo de cuerpo normativo: Decreto con Fuerza de Ley (DFL), Decreto Ley (DL), Ley, Decreto Supremo (DS) y Resolución, número, año de promulgación, según sea el caso, órgano del Estado y el nombre de la norma, si corresponde.</i>] [<i>En lo posible identificar el o los artículos de la norma donde se establece el requerimiento.</i>]
Otros cuerpos legales asociados.	[<i>En el caso que la norma sea una ley, se identifican otros cuerpos normativos asociados a dicha ley, por ejemplo, un DS que es el reglamento de la ley</i>]
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento.	[<i>Fase de construcción, operación y/o cierre.</i>]
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica.	
Forma de cumplimiento.	[<i>Si corresponde indicar además oportunidad y lugar.</i>]
Indicador que acredita su cumplimiento.	[<i>Debe permitir establecer o evidenciar que el titular ha dado cumplimiento a la normativa. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros.</i>]
Forma de control y seguimiento.	[<i>Si corresponde, forma de control (p. ej.: mediciones o análisis) y seguimiento de la exigencia, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA y eventualmente otro OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación).</i>]

Cabe señalar que los indicadores que acreditan el cumplimiento de la normativa y que deben ser propuestos por el Titular e incorporados en la tabla precedente, deben ser precisos, atingentes y de fácil verificación en relación con la norma, es decir, no deben ser susceptibles de interpretación, así como tampoco deberán dar señales de cumplimiento parcial. En efecto, no se verifica como indicador de cumplimiento por ejemplo el “porcentaje de vehículos lavados...”, “porcentaje de asistencia a capacitaciones...”, “porcentaje de hallazgos arqueológicos reconocidos...”, u otros similares, toda vez que la(s) norma(s) no es susceptible de cumplirse parcialmente.

III. Permisos Ambientales Sectoriales.

Permisos Ambientales Sectoriales Mixtos.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158049466>

16. Con relación al permiso para efectuar la corta de bosque nativo, cuya corta o explotación sea necesaria para la ejecución de cualquier proyecto o actividad de las señaladas en el artículo 3 del presente Reglamento, con excepción de los proyectos a que se refiere el literal m.1, será el establecido en el artículo 5° de la Ley N° 20.283 sobre recuperación del bosque nativo y fomento forestal, según se establece en el **artículo 148 del Reglamento del SEIA** (en adelante “PAS 148”), y respecto de los antecedentes que se presentan en la Adenda, Anexo XVI, se formulan las siguientes observaciones:
- a) Los antecedentes de la descripción del área a intervenir, deben incluir los antecedentes de la quebrada denominada 1, de las que se grafican en el PAS 157, que se ubica a menos de 90 metros del rodal a intervenir.
 - b) Las medidas de protección propuestas, de manera que sean consistentes con las condiciones relevantes indicadas en la descripción y con los demás compromisos de la DIA. Para cada medida, se debe indicar la temporalidad, dimensiones y medio de verificación.
 - c) Las medidas de protección contra incendios forestales, en particular las relativas a la prevención, de manera que se verifique que son pertinentes a las condiciones, obras y acciones asociadas a la corta. En particular se requiere dimensionar de manera detallada las medidas indicando temporalidad, dimensiones, medios de verificación y graficando los puntos de implementación cuando sea factible. Las principales medidas que deben ser dimensionadas son capacitación, instalación de señalética, equipamiento para combatir incendios disponibles en las instalaciones, cortafuegos de 5 metros.
 - d) La cartografía de manera que se incorporen todos y cada uno de los antecedentes detallados en el punto 9 “CARTOGRAFÍA DIGITAL GEOREFERENCIADA”, del formulario CONAF, así como las medias de protección graficables. Para la entrega de la cartografía digital debe presentarse según lo establecido en el documento “Requerimientos técnicos para la presentación de cartografía digital georreferenciada ante CONAF, asociada a Estudios Técnicos de la Ley N° 20.283”, que se puede encontrar en el siguiente enlace https://www.conaf.cl/wp-content/uploads/2013/02/Protocolo-5_Julio-26.pdf.
17. Con relación al permiso para efectuar obras de regularización o defensa de cauces naturales, según se establece en el **artículo 157 del Reglamento del SEIA** (en adelante “PAS 157”), y respecto de los antecedentes que se presentan en la Adenda, Anexo XVII, se formulan las siguientes observaciones:
- a) La carta Gantt de la Tabla 2 no especifica la programación de las obras de modificación de cauce que motivan la presentación del PAS 157, se solicita al Titular complementar los antecedentes.
 - b) De acuerdo con lo establecido en la Guía PAS 157 (2022), el Titular debe complementar su entrega con los siguientes planos:
 - Plano de planta que contenga las áreas inundación para caudales de 2, 5, 10, 25, 50 y 100 años de periodo de retorno.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158049466>

- Un perfil longitudinal del cauce que permita apreciar la situación sin proyecto y las modificaciones inducidas por el proyecto. Las Figuras 12 y 13 no corresponden a planos, ni tampoco cumplen el objetivo de comparación de las situaciones sin y con proyecto. Se debe presentar al menos un plano que contenga lo indicado para T=100 años.
 - Planos de perfiles transversales del cauce en que se superpongan las situaciones sin y con proyecto. Los perfiles presentados en las Figuras 14 a 21 no corresponden a planos, ni superponen las situaciones sin y con proyecto. Se debe presentar al menos planos de perfiles transversales que contenga lo indicado para T=100 años.
- c) La Figura 10 presenta los resultados de la modelación hidráulica para T=100 años en la situación sin proyecto, en ella se observa una zona de inundación desconectada del cauce principal tipo “piscina”, esto puede corresponder a errores de la modelación o a errores al exportar la superficie de inundación. Los resultados deben ser revisados y corregidos.
- d) La Figura 11 presenta los resultados de la modelación hidráulica para T=100 años en la situación con proyecto, en ella se observa que la solución de construcción de canal, en amarillo en la imagen, no cumple la función de conducción de los escurrimientos, toda vez que la zona de inundación pasa muy lejos de dicho canal. El resultado y/o la imagen que lo presenta deben ser revisados y corregidos.
- e) Las cuencas individualizadas en la Figura 27 no representan la totalidad de áreas aportantes al caudal de escurrimiento de la quebrada que cruza la zona de paneles, para una correcta evaluación de esta quebrada se deberá considerar una cuenca de mayor superficie cuyo punto de salida se ubique al sur de la zona de paneles.
- f) El factor del coeficiente de escorrentía asociado al almacenamiento superficial no corresponde a las características de la zona del proyecto, al no presentar zonas húmedas, se solicita utilizar un valor de 0,1.
- g) El factor de rugosidad base para el caso en análisis según el método de Cowan, no corresponde a grava gruesa, sino que, de acuerdo con las imágenes, correspondería a un lecho de tierra, se debe modificar y corregir la modelación hidráulica.
- h) En relación con el contenido técnico y formal del PAS 157 establecido en el literal f) Plan de Monitoreo, se tienen las siguientes observaciones:
- i. Se solicita indicar la frecuencia de medición de cada uno de los parámetros que el titular pretende monitorear, la cual deberá ser coherente con la duración de la fase de construcción, con la obra y con el cauce a modificar.
 - ii. Con respecto a las mediciones, la guía PAS 157 del año 2022 indica que tienen que existir dos puntos de muestreos, al respecto se solicita indicar la ubicación de dichos puntos.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158049466>

- iii. Cabe indicar que, el plan de monitoreo deberá abordar la fase de construcción y deberá ser presentado indistintamente si el cauce es de escurrimiento permanente o intermitente. En el caso de cauces naturales intermitentes, si durante la ejecución de las obras no es posible realizar el monitoreo, porque no existe escurrimiento de aguas en el cauce, el titular deberá presentar los medios de verificación que justifiquen lo anterior.
- iv. Con respecto a las mediciones, el titular propone como indicador el cumplimiento de una variación de +/- un 30 % respecto de la condición de calidad aguas arriba. Al respecto se solicita fundamentar dicha información a través de bibliografía u otro medio que permita validar dicho procedimiento que permita determinar la eventual contaminación a aguas superficiales. Se debe establecer los límites máximos o mínimos a comparar de la NCh 1333, asociado a los parámetros de interés.

De revisión de las modelaciones hidráulicas realizadas con el software HEC-RAS presentadas en la Adenda, Anexo XVII, Anexo A, se tienen las siguientes observaciones:

- a) Las secciones transversales con intervención por parte del proyecto no corresponden a la geometría indicada en el Inciso 4 b) del Anexo PAS 157, puesto que la modelación en la situación con proyecto no corresponde con una geometría de canal y pretil longitudinal de altura 0,5 a 0,7 m y talud 1:1.
- b) De la revisión de los outputs del software HECRAS en la situación con proyecto, se detecta una diferencia entre las superficies de inundación derivada del modelo y la expuesta en la Figura 11 y el Anexo B Kmz y Cartografía. Se solicita al Titular comparar y revisar ambos resultados, identificando y corrigiendo el error.
- c) De acuerdo con lo establecido en el numeral 6.e.2 de la Guía PAS 157 (2022), las modelaciones hidráulicas para las situaciones sin y con proyecto deben ser realizadas para periodos de retorno de 2, 5, 10, 25, 50 y 100 años, se solicita al Titular complementar los caudales de modelación en función de lo exigido en la Guía PAS 157.
- d) De la revisión de los perfiles longitudinales que entrega el software, se detecta una discontinuidad entre la sección aguas abajo de las quebradas “Q1”, “Q 2” y “Q3” con la sección aguas arriba de la quebrada resultante “Q1_2_3”, el error proviene de una incorrecta definición del largo de la unión, se solicita corregir.
- e) Los coeficientes de contracción y expansión para los casos de las quebradas afluentes 1, 2 y 3 fueron definidos de manera uniforme considerando un régimen subcrítico, sin embargo, estos coeficientes varían en función del régimen de escurrimiento, se solicita justificar y seleccionar adecuadamente estos coeficientes, considerando las recomendaciones del Manual de Referencias del software.



f) Las siguientes secciones transversales del modelo en la situación sin proyecto deben ser complementadas con topografía adicional, ya que los resultados de altura de escurrimiento sobrepasan la extensión de la misma, lo cual deriva en que el modelo genere paredes verticales ficticias para completar la modelación y con ello, los resultados que entrega el modelo no son representativos de la realidad.

- Q1: 360, 380, 180, 120, 100, 60, 40 y 20.
- Q2: 500, 420, 400, 140, 80, 60 y 20.
- Q3: 360, 100, 80, 40 y 20.

A lo cual se suman nuevas secciones para la situación sin proyecto, debido a la incorporación de obstrucciones en la quebrada Q3.

g) Se solicita al Titular la revisión de las tablas de resultados para cada sección transversal y corregir aquellos “warnings” que puedan disminuir las imprecisiones generadas por el software.

IV. Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley.

Determinación y justificación del área de influencia.

Suelo.

18. Respecto de las obras a implementar por el Permiso Ambiental Sectorial establecido en el artículo 157 del Reglamento del SEIA, es que se solicita realizar evaluar los impactos que podría generar esta obra en atención a los impactos de erosión, compactación o deterioro de las propiedades del suelo que podrían generar un menoscabo de su función de producir y arraigar especies vegetales y sustentar especies animales, ocasionando la modificación de hábitats e impactos en las comunidades de biota terrestre.

Calidad del agua.

19. Respecto del CAV de monitoreo “**Medidas preventivas para evitar la afectación en Quebradas de régimen discontinuo**”, se informa al titular que de acuerdo con la guía “*Efectos adversos sobre recursos naturales renovables*”, los valores de los parámetros contenidos en la NCh 1.333 Of. 1978 puede utilizarse en el SEIA como referencia para determinar si se presenta el riesgo indicado en la letra a) y los **efectos adversos** señalados en la letra b), ambos del artículo 11 de la Ley N° 19.300. Es decir, esta norma puede utilizarse como una norma de referencia para efectos de realizar el análisis indicado; no obstante, debe evaluarse la pertinencia de su utilización y aplicarla correctamente, por lo que debe realizar el siguiente análisis:

- El tipo, naturaleza y particularidades del proyecto en evaluación, especialmente sus emisiones.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158049466>

- La calidad del agua en el área de influencia, en su condición basal o sin proyecto (condición inicial), tal como se indica en la sección 5.5 de la guía antes mencionada.
- Relacionar la utilización de esta norma de referencia con la información resultante de la predicción de impactos (identificación y estimación de impactos), en este caso, en relación con los impactos en los recursos naturales.
- Seleccionar los parámetros de calidad de agua relevantes considerando el tipo de proyecto y sus emisiones, y verificar la coherencia entre estos parámetros y los establecidos en la norma. Se debe tener presente que en el caso que los parámetros seleccionados no estén contenidos en la norma, no se justifica su utilización como norma de referencia.

Medio humano.

20. En relación con el Anexo III: Análisis Complementario de Medio Humano, en la página 14 se presenta la Figura 5 que identifica el área de influencia para la componente de Medio Humano.

En la figura presentada, se puede apreciar que el área de influencia que se rodea al área del proyecto se presentan suelos con producción agrícola. En forma conjunta, se revisó el Anexo XII: Inventario y Modelación de Emisiones Atmosféricas, donde en la página 84, Figura 12-5 se aprecia la modelación para MPS Anual. Al respecto, se solicita lo siguiente:

- Identificar los tipos de cultivos se encuentran considerados en el área de influencia presentada, número de personas que realizan la actividad de agricultura, e identificar si la actividad corresponde al sustento económico de un grupo humano.
 - Analizar la información presentada y estimar los impactos del material particulado sedimentable sobre las actividades agrícolas, denominada pérdida de capacidad fotosintética de los cultivos, que pudiese derivar en una merma en la producción agrícola y su consecuente pérdida de ingresos familiares de los grupos humanos cercanos.
21. Conforme a las observaciones que se formulan en el ICSARA Complementario, en relación con los efectos ambientales que generará la ejecución del Proyecto, se solicita actualizar, ampliar y/o corregir los antecedentes presentados en la Adenda, en relación al riesgo para la salud de la población, la afectación de los recursos naturales, y la alteración de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos, presentándolos de acuerdo al formato que se indica a continuación:

- Respecto de la salud de la población:

Tabla 11: Impactos respecto de la salud de la población.

Impacto ambiental 1.	
Impacto ambiental.	
Parte, obra o acción que lo genera.	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158049466>

Fase en que se presenta.	
Impacto ambiental n.	
Impacto ambiental.	
Parte, obra o acción que lo genera.	
Fase en que se presenta.	

b. Respecto de los recursos naturales renovables:

i. Suelo.

Tabla 12: Impactos respecto de la componente suelo.

Impacto ambiental 1.	
Impacto ambiental.	
Parte, obra o acción que lo genera.	
Fase en que se presenta.	
Impacto ambiental n.	
Impacto ambiental.	
Parte, obra o acción que lo genera.	
Fase en que se presenta.	

ii. Aire.

Tabla 13: Impactos respecto de la componente aire.

Impacto ambiental 1.	
Impacto ambiental.	
Parte, obra o acción que lo genera.	
Fase en que se presenta.	
Impacto ambiental n.	
Impacto ambiental.	
Parte, obra o acción que lo genera.	
Fase en que se presenta.	

iii. Fauna.

Tabla 14: Impactos respecto de la componente fauna [*terrestre/marítima*].

Impacto ambiental 1.	
Impacto ambiental.	
Parte, obra o acción que lo genera.	
Fase en que se presenta.	
Impacto ambiental n.	
Impacto ambiental.	
Parte, obra o acción que lo genera.	
Fase en que se presenta.	

iv. Flora y vegetación.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158049466>

Tabla 15: Impactos respecto de la componente flora y vegetación.

Impacto ambiental 1.	
Impacto ambiental.	
Parte, obra o acción que lo genera.	
Fase en que se presenta.	
Impacto ambiental n.	
Impacto ambiental.	
Parte, obra o acción que lo genera.	
Fase en que se presenta.	

v. Agua.

Tabla 16: Impactos respecto de la componente agua [*continental/marítima*].

Impacto ambiental 1.	
Impacto ambiental.	
Parte, obra o acción que lo genera.	
Fase en que se presenta.	
Impacto ambiental n.	
Impacto ambiental.	
Parte, obra o acción que lo genera.	
Fase en que se presenta.	

c. Respecto de la alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos:

Tabla 17: Impactos respecto de la alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos.

Impacto ambiental 1.	
Impacto ambiental.	
Parte, obra o acción que lo genera.	
Fase en que se presenta.	
Impacto ambiental n.	
Impacto ambiental.	
Parte, obra o acción que lo genera.	
Fase en que se presenta.	

22. De acuerdo con los impactos que se establezcan conforme a las observaciones que se formulan en el presente ICSARA Complementario, para cada caso, se solicita presentar en la Adenda Complementaria, la actualización, ampliación y/o corrección del análisis de significancia de los efectos ambientales que generará la ejecución del Proyecto en cada componente ambiental.

Además, y en cada caso que, según los resultados del nuevo análisis de significancia de los efectos ambientales que generará la ejecución del Proyecto, proponer medidas de control y/o minimización para asegurar que no se produzcan los efectos, características y circunstancias que se establecen en los artículos del Reglamento del



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158049466>

SEIA, respectivamente, teniendo presente que en caso contrario el Proyecto debe ser sometido al SEIA mediante un EIA. Las medidas de control y/o minimización que se propongan, de no corresponder a medidas de cumplimiento de cuerpos legales aplicables al Proyecto, se solicita presentarlas de acuerdo con lo establecido en la Tabla 23 (CAV) del presente ICSARA.

Con relación a los efectos, características o circunstancias establecidas en el artículo 11 de la Ley 19.300, **literal a**), que establece riesgo para la salud de la población, se formulan las siguientes observaciones:

23. Con relación al análisis sobre la inexistencia de riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones y residuos que se generarían durante la ejecución del Proyecto, y de acuerdo con los antecedentes que se presentan en la Adenda, numeral 64; y, conforme a las respuestas a las observaciones que se formulan en el presente ICSARA Complementario, se solicita actualizar, ampliar y/o corregir dichos antecedentes, de acuerdo al siguiente formato:

Tabla 18: Inexistencia de Riesgo para la Salud de la Población, debido a la Cantidad y Calidad de Efluentes, Emisiones y Residuos.

Sobre la inexistencia de riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones y residuos.	
Impacto ambiental.	<i>[Nombre del(los) impacto(s).]</i>
Existencia de población cuya salud pudiera verse afectada.	<i>[Indicar fundadamente si en el área de influencia existe población cuya salud pudiera verse afectada. De no existir población en el área de influencia, se descarta de plano el riesgo para la salud.]</i>
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta riesgo para la salud de la población debido a la cantidad y calidad de los efluentes, emisiones o residuos, en consideración a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento del SEIA:	
a) La superación de los valores de las concentraciones y períodos establecidos en las normas primarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento.	<i>[Antecedentes].</i>
b) La superación de los valores de ruido establecidos en la normativa ambiental vigente. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento.	<i>[Antecedentes].</i>
c) La exposición a contaminantes debido al impacto de las emisiones y efluentes sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en caso de que no sea posible evaluar el riesgo para la salud de la población de acuerdo a las letras anteriores.	<i>[Antecedentes].</i>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158049466>

d) La exposición a contaminantes debido al impacto generado por el manejo de residuos sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.	[Antecedentes].
---	-----------------

Con relación a los efectos, características o circunstancias establecidas en el artículo 11 de la Ley 19.300, **literal b)**, que establece efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovable, incluidos el suelo, agua y aire, se formulan las siguientes observaciones:

24. Respecto de los antecedentes indicados en la respuesta 51 de la Adenda, en relación con la justificación y delimitación del área de influencia, se solicita al titular indicar los parámetros técnicos con que se sustentan las afirmaciones respecto del efecto borde y los potenciales efectos del material particulado sedimentable (MPS), indicando como se estima extensión de estos efectos y en el caso del MPS, la comparación con la norma secundaria de referencia.
25. De la revisión de los antecedentes de las respuestas 52 y 53 de la Adenda, así como los contenidos en el Apéndice C del Anexo XVI de la Adenda, se reitera al titular el requerimiento que indique los estadígrafos asociados a los transectos y los datos de cobertura de copa arbórea y densidad por especie, identificados en cada transecto. Lo anterior, para validar los resultados de la evaluación por imágenes, descrita en la respuesta.

Conforme a lo presentado debe presentar los antecedentes para descarta los efectos, características y circunstancias de lo señalado en la letra b) del artículo 6° del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente.

Fauna.

26. Se reitera la pregunta número 68 del ICSARA N° 202205103232, de fecha 06 de mayo de 2022, dado en la Adenda, Tabla 33 continúa fijando los niveles máximos permisibles según EPA.

El Criterio de Evaluación en el SEIA: Evaluación de Impactos por Ruido Sobre Fauna Nativa” (SEA, 2022), señala que: “(...) *para fines de evaluación de impacto no será considerado válido hacer referencia al “criterio EPA, que establece un máximo de 85 dB, u otra mención similar, toda vez que no existe tal criterio o estándar”.*

Se reitera considerar el Criterio de evaluación en el SEIA: Evaluación de Impactos por Ruido sobre Fauna Nativa, la cual indica la metodología para la evaluación de potenciales impactos por ruido sobre fauna nativa.

27. Respecto a los antecedentes presentados en el estudio de ruido, Adenda, numeral 68, que señala:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158049466>

“De acuerdo a la amplitud RMS máxima señalada por Blickey et al (2012), 51,7 dB (A) y comparándola con los resultados señalados en la tabla 28 de la presente Adenda, solo existiría un sobrepaso de los niveles de ruido utilizados como referencia en el receptor R1 para la fase de construcción (57 dB(A)).

Por otro lado, dicho estudio hace referencia a animales cautivos, sin posibilidad de desplazarse, condición que no corresponde al proyecto, dado que el zorro chilla podrá desplazarse libremente a zonas con menores niveles de ruido (cuando el proyecto genere un aumento puntual de sus emisiones, asociadas principalmente a la fase de construcción)”.

Al respecto, en la guía “Criterio de evaluación en el SEIA: Evaluación de impactos por ruido sobre fauna nativa”, señala que: *“Así, para efectos de este análisis, se considerarán como receptores aquellas áreas en donde se concentren especies nativas o que puedan asociarse a sitios de relevancia para su nidificación, reproducción o alimentación, así como cualquier área con protección oficial o sitio reconocido por su valor ambiental, dentro del área de influencia”.*

Al respecto, se tienen las siguientes observaciones:

- a) En el informe de línea de base componente Fauna, Anexo VIII de la DIA, indica *“El AI para el componente fauna terrestre corresponde al área donde se emplazarán las obras y acciones del Proyecto, para las cuales se considera un polígono que contiene alrededor de 20,45 hectáreas, el que se ubica en el sector de Las Palmas, comuna de San Antonio, Región de Valparaíso”*, para realizar una correcta implementación de la guía “Criterio de evaluación en el SEIA: Evaluación de impactos por ruido sobre fauna nativa”, se requiere la justificación y determinación del área de influencia prediciendo y evaluando el impacto del ruido en fauna, para ello debe tener en consideración los criterios, recomendaciones y la utilización de la Guía para la Descripción del área de influencia *“Descripción de los Componentes Suelo, Flora y Fauna de Ecosistemas Terrestres en el SEIA”*.
- b) Se puede observar que la Tabla 28 Ubicación en coordenadas UTM de cada especie identificada en el área de estudio del Canal Alicahue de la Adenda, no guarda relación con a componente vibraciones, debiendo referirse a la Tabla 36 Valores máximos proyectados por fase y efecto sobre la fauna.
- c) En la Tabla 36 de la Adenda, se indica que para la especie mamíferos, se tiene un umbral de 52 dB(Z), y el valor máximo proyectado corresponde a 65 dB(Z) superando los valores de umbral que podría incrementar el estrés fisiológico, junto con ello se observa que la especie Anfibio, el cual tiene un umbral de 62 dB(C), el valor máximo proyectado es de 65 dB(C) y sumado al hecho de que se reportaron 5 anfibios en el Anexo VIII de la DIA, ellos podrían sufrir efectos conductuales y conforme a la Guía Criterio de Evaluación en el SEIA: Evaluación de Impactos por Ruido Sobre Fauna Nativa, SEA, 2022, en su numeral 4, Evaluación de impactos por ruido sobre fauna nativa, señala que: *“Cuando los receptores presenten un nivel de exposición a ruido superior a los umbrales de afectación para efectos*



***fisiológicos**, ya sea como especie o grupo taxonómico según la información disponible, se considerará que el impacto ocasionado es significativo”, y , respecto de los anfibios al superar el umbral, señala que: “Cuando los receptores presenten un nivel de exposición a ruido que supere los umbrales de referencia asociados a efectos **conductuales**, deberá evaluarse la significancia del impacto sobre las especies evaluadas en función de lo señalado en el artículo 6° del Reglamento del SEIA”.*

28. Se reitera la pregunta N°68 del ICSARA N° 202205103232, de fecha 06 de mayo de 2022, y de acuerdo con lo anteriormente expuesto es que se solicita implementar las medidas de control de diseño, para evitar que se sobrepase los umbrales de ruido para la fauna nativa terrestre, y presentar los antecedentes para descarta los efectos, características y circunstancias de lo señalado en la letra e) del artículo 6° del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente.

Aguas subterráneas y superficiales.

29. Se solicita presentar la predicción de impactos que generarían las obras de regularización o defensa de cauces naturales, luego en virtud de ello determinar y justificar el área de influencia y presentar los antecedentes para descarta los efectos, características y circunstancias de lo señalado en la letra g) del artículo 6° del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente,
30. Con relación al análisis sobre la inexistencia de efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, y de acuerdo con los antecedentes que se presentan en la Adenda, numeral 66; y, conforme a las respuestas a las observaciones que se formulan en el presente ICSARA Complementario, se solicita actualizar, ampliar y/o corregir dichos antecedentes, de acuerdo con el siguiente formato:

Tabla 19: Inexistencia de Efectos Adversos Significativos sobre la Cantidad y Calidad de los Recursos Naturales Renovables, incluidos el Suelo, Agua y Aire.

Sobre la inexistencia de efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.	
Impacto ambiental.	[Nombre del(los) impacto(s).]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en consideración a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento del Reglamento del SEIA:	
Recursos naturales renovables escasos, únicos o representativos.	[Antecedentes]
a) La pérdida de suelo o de su capacidad para sustentar biodiversidad por degradación, erosión, impermeabilización, compactación o presencia de contaminantes.	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158049466>

b) La superficie con plantas, algas, hongos, animales silvestres y biota intervenida, explotada, alterada o manejada y el impacto generado en dicha superficie. Para la evaluación del impacto se deberá considerar la diversidad biológica, así como la presencia y abundancia de especies silvestres en estado de conservación o la existencia de un plan de recuperación, conservación y gestión de dichas especies, de conformidad a lo señalado en el artículo 37 de la Ley 19.300.	[Antecedentes]
c) La magnitud y duración del impacto del proyecto o actividad sobre el suelo, agua o aire en relación con la condición de línea de base.	[Antecedentes]
d) La superación de los valores de las concentraciones establecidos en las normas secundarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las normas vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento. En caso de que no sea posible evaluar el efecto adverso de acuerdo a lo anterior, se considerará la magnitud y duración del efecto generado sobre la biota por el proyecto o actividad y su relación con la condición de línea de base.	[Antecedentes]
e) La diferencia entre los niveles estimados de ruido con proyecto o actividad y el nivel de ruido de fondo representativo y característico del entorno donde se concentre fauna nativa asociada a hábitats de relevancia para su nidificación, reproducción o alimentación.	[Antecedentes]
f) El impacto generado por la utilización y/o manejo de productos químicos, residuos, así como cualesquiera otras sustancias que puedan afectar los recursos naturales renovables.	[Antecedentes]
g) El impacto generado por el volumen o caudal de recursos hídricos a intervenir o explotar, así como el generado por el transvase de una cuenca o subcuenca hidrográfica a otra, incluyendo el generado por ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas y superficiales. La evaluación de dicho impacto deberá considerar siempre la magnitud de la alteración en: g.1. Cuerpos de aguas subterráneas que contienen aguas fósiles. g.2. Cuerpos o cursos de aguas en que se generen fluctuaciones de niveles. g.3. Vegas y/o bofedales que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas. g.4. Áreas o zonas de humedales, estuarios y turberas que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas o superficiales. g.5. La superficie o volumen de un glaciar susceptible de modificarse.	[Antecedentes]



h) Los impactos que pueda generar la introducción de especies exóticas al territorio nacional o en áreas, zonas o ecosistemas determinados.	[Antecedentes]
---	----------------

Con relación a los efectos, características o circunstancias establecidas en el artículo 11 de la Ley 19.300, **literal c**), respecto del reasentamiento de comunidades humanas, o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos, se formulan las siguientes observaciones:

31. Respecto de lo actualizado en el área de influencia para medio humano deberá presentar el análisis que permita descartar la generación de impactos significativos a los Sistema de Vida y Costumbre de los Grupos Humanos (SVC GH) por las emisiones de MPS, según los establecido en el Reglamento del SEIA Artículo 7 literal a) la intervención, uso o restricción al acceso de los recursos naturales utilizados como sustento económico del grupo o para cualquier otro uso tradicional, tales como uso medicinal, espiritual y cultural.
32. Con relación al análisis sobre la inexistencia de reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los Sistemas de Vida y Costumbres de los Grupos Humanos (SVC GH), y de acuerdo con los antecedentes que se presentan en la Adenda, numeral 75; y, conforme a las respuestas a las observaciones que se formulan en el presente ICSARA Complementario, se solicita actualizar, ampliar y/o corregir dichos antecedentes, de acuerdo con el siguiente formato:

Tabla 20: Inexistencia de reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos.

Sobre la inexistencia de reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos.	
Impacto ambiental.	[Nombre del(los) impacto(s).]
Existencia de grupos humanos en el área de influencia.	[Indicar si en el área de influencia existe un grupo humano.]
Reasentamiento de comunidades humanas.	[Indicar fundadamente que el proyecto no genera reasentamiento de comunidades humanas.]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos, en consideración a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento del SEIA	
a) La intervención, uso o restricción al acceso de los recursos naturales utilizados como sustento económico del grupo o para cualquier otro uso tradicional, tales como uso medicinal, espiritual o cultural.	[Antecedentes]
b) La obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o el aumento significativo de los tiempos de desplazamiento.	[Antecedentes]
c) La alteración al acceso o a la calidad de bienes, equipamientos, servicios o infraestructura básica.	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158049466>

d) La dificultad o impedimento para el ejercicio o la manifestación de tradiciones, cultura o intereses comunitarios, que puedan afectar los sentimientos de arraigo o la cohesión social del grupo.	[Antecedentes]
Para los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, además de las circunstancias señaladas precedentemente, se considerará la duración y/o magnitud de la alteración en sus formas de organización social particular.	[Antecedentes]

Con relación a los efectos, características o circunstancias establecidas en el artículo 11 de la Ley 19.300, **literal d)**, sobre la localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental, se formulan las siguientes observaciones:

33. Con relación al análisis sobre la inexistencia de localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar, y de acuerdo a los antecedentes que se presentan en la Adenda, numeral 77; y, conforme a las respuestas a las observaciones que se formulan en el presente ICSARA Complementario, se solicita actualizar, ampliar y/o corregir dichos antecedentes mediante el siguiente formato:

Tabla 21: Inexistencia de localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar.

Sobre la inexistencia de localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar.	
Impacto ambiental.	[Nombre del(los) impacto(s).]
Existencia de poblaciones protegidas.	[Indicar fundadamente si en el área de influencia existen poblaciones protegidas.]
Existencia de recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y zona con valor ambiental.	[Indicar fundadamente si en el área de influencia existen recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y zona con valor ambiental.]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no se localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar, en consideración a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento del SEIA.	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158049466>

Susceptibilidad de afectar poblaciones protegidas, considerando la extensión, magnitud o duración de la intervención en áreas donde ellas habitan.	[Antecedentes]
Susceptibilidad de afectar recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares o territorios con valor ambiental, se considerará la extensión, magnitud o duración de la intervención de sus partes, obras o acciones, así como de los impactos generados por el proyecto o actividad, teniendo en especial consideración los objetos de protección que se pretenden resguardar.	[Antecedentes]

Con relación a los efectos, características o circunstancias establecidas en el artículo 11 de la Ley 19.300, **literal f)**, sobre la alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, se formulan las siguientes observaciones:

34. Se reitera a observación 68 de ICSARA, en relación con la DIA Anexo XIV Estudio Arqueología, este debe incluir la firma del arqueólogo responsable del informe presentado.
35. Con relación al análisis sobre la inexistencia de alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, y de acuerdo con los antecedentes que se presentan en la Adenda, numeral 79; y, a las respuestas a las observaciones que se formulan en el presente ICSARA Complementario, se solicita actualizar, ampliar y/o corregir dichos antecedentes, de acuerdo con el siguiente formato:

Tabla 22: Inexistencia de alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural.

Sobre la inexistencia de alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural.	
Impacto ambiental.	[Nombre del(los) impacto(s).]
Existencia de monumentos sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural.	[Se debe indicar fundadamente si el área de influencia tiene monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, incluyendo el patrimonio cultural indígena y Monumentos Nacionales.]
De justificarse que en el área o espacio geográfico no existe patrimonio cultural, se descarta de plano la generación o presencia de una alteración de dicho patrimonio. Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico, y en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, en consideración a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del SEIA:	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158049466>

a) La magnitud en que se remueva, destruya, excave, traslade, deteriore, intervenga o se modifique en forma permanente algún Monumento Nacional de aquellos definidos por la Ley N° 17.288.	[Antecedentes]
b) La magnitud en que se modifique o deteriore en forma permanente construcciones, lugares o sitios que, por sus características constructivas, por su antigüedad, por su valor científico, por su contexto histórico o por su singularidad, pertenecen al patrimonio cultural, incluido el patrimonio cultural indígena.	[Antecedentes]
c) La afectación a lugares o sitios en que se lleven a cabo manifestaciones propias de la cultura o folclore de algún pueblo, comunidad o grupo humano, derivada de la proximidad y naturaleza de las partes, obras y/o acciones del proyecto o actividad, considerando especialmente a los grupos humanos indígenas.	[Antecedentes]

V. Ficha resumen para cada fase del proyecto o actividad

36. En consideración a lo establecido en el artículo 19, letra f) del D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “Reglamento del SEIA), y conforme a los antecedentes que se presentan al respecto a las respuestas que se den a las observaciones que se formulan en el presente ICSARA Complementario, se solicita actualizar, ampliar y/o corregir dichos antecedentes, acompañando nuevas fichas, respecto de los siguientes contenidos:

- Descripción del proyecto.
- Antecedentes que Justifiquen Inexistencia de Efectos, Características o Circunstancias del Artículo 11 de la Ley que dan Origen a la Necesidad de Efectuar un EIA.
- Plan De Cumplimiento de la Legislación Ambiental Aplicable /PAS.
- Compromisos Ambientales Voluntarios.

Las fichas actualizadas, deben mantener el formato que se especifica en la Adenda, numeral 107, y debe considerar todos los aspectos que allí se indican. Cuando en las fichas se presenten tablas, se solicita poner bajo éstas, la fuente o referencia a la sección específica de la DIA, Adenda o Anexo de donde se está replicando (considerando, numeral o letra específica, sección o capítulo de la DIA, Anexo DIA, Adenda y Anexo Adenda, entre otras). Además, la información de las fichas debe estar auto contenida, es decir, no establecer solamente referencias a capítulos o anexos de la DIA o Adenda, sin informar el contenido que requiere la ficha.

VI. Compatibilidad territorial del Proyecto.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158049466>

37. En relación con la observación de incorporar las zonas del Plan Intercomunal Satélite Borde Costero Sur, el titular señala lo siguiente: *“una parte del Proyecto (16,41 hectáreas) se ubica en la Zona de Interés Silvoagropecuario (ZIS) del Plan Regulador Intercomunal de Valparaíso – Satélite Borde Costero Sur, y otra parte de 4,25 hectáreas se ubican en la zona rural (ZR)”*. Estando ambas ubicadas en el área rural intercomunal del plan, indicando además que: *“el proyecto es compatible con las disposiciones normativas de la DDU 218 (circular Ord. N° 0295/2009) y el Plan regulador Intercomunal de Valparaíso – Satélite Borde Costero Sur, al considerar que el presente proyecto corresponde a una planta fotovoltaica y clasifica como una instalación de infraestructura energética, las cuales son admitidas según lo que establece la DDU 218 y el artículo 55 de la LGUC”*.

Sin embargo, el artículo 55° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones no se refiere a la infraestructura si no al cambio de uso de suelo en área rural, siendo el artículo 2.1.29 de la Ordenanza General de Urbanismo el que se refiere a la infraestructura energética. Al respecto, y en el ámbito de la compatibilidad territorial a la Adenda del proyecto “Planta Fotovoltaica La Marquesa” se solicita rectificar lo indicado.

VII. Compromisos Ambientales Voluntarios.

38. Respecto al CAV 1-1 Contratación de Mano de Obra en la Comuna, en el ítem Lugar, forma y oportunidad de implementación, debe precisar si el aviso a las juntas de vecinos de las comunas de San Antonio y Cartagena será a través de carta certificada, donde quedará el registro de la entrega de la información; o a través de un anuncio radial con el respaldo de certificado de radiodifusión, o por vía telefónica o correo electrónico. Para el caso de carta simple, contacto telefónico o correo, se solicita que quede constancia del nombre de la persona y cargo de quien recibió la información.
39. Respecto al CAV de monitoreo “Medidas preventivas para evitar la afectación en Quebradas de régimen discontinuo”, se solicita establecer los límites máximos o mínimos a comparar de la NCh 1.333, asociado a los parámetros de interés, y debe fundamentar como el indicador el cumplimiento con una variación de +/- un 30 % respecto de la condición de calidad aguas arriba medio permite validar dicho procedimiento que permita determinar la eventual contaminación a aguas superficiales.
40. En relación con el CAV “Revegetación de individuos de flora” de la Tabla 1-9 del Apéndice D, actualizado en la Adenda, y en consistencia con lo observado en relación con la revegetación al cierre, se solicita ampliar los antecedentes indicando como se restauraran las otras formaciones vegetales distintas del bosque nativo.
41. El titular indica que se realizará la inspección visual asociada al compromiso ambiental voluntario (CAV), una vez obtenida la RCA del Proyecto. Por ello, se solicita actualizar la Tabla 1-3. CAV, Inspección visual obras del CAV de Aseguramiento de Riego con Fines de Mejoramiento de Suelos, incluyendo la siguiente indicación: *“El informe de la inspección visual se deberá remitir a la SMA y al CMN, al menos 2 meses antes al*



inicio de obras para permitir la adecuada evaluación por parte de este organismo técnico, debiendo esperar a su conformidad para iniciar las obras en el sector”.

42. Considerando que en el artículo 19, literal d), del Reglamento del SEIA, se señala que: “La descripción del contenido de aquellos compromisos ambientales voluntarios, no exigidos por la legislación vigente, que el titular del proyecto o actividad contemple realizar, con la indicación precisa del lugar y momento en que se verificarán, así como los indicadores de cumplimiento, si corresponde. Entre dichos compromisos, se podrá considerar los que se hacen cargo de los impactos no significativos y los asociados a verificar que no se generan impactos significativos”. Por lo anterior, y conforme a las respuestas a las observaciones que se formulan en el presente ICSARA Complementario, especialmente en relación a la valoración de impactos ambientales que se generarían por la ejecución del Proyecto, se solicita actualizar, ampliar y/o corregir todos los compromisos ambientales voluntarios, por la generación de efectos ambientales no significativos o por los asociados a verificar que no se generen impactos adversos significativos, utilizando el siguiente formato:

Tabla 23: Compromisos ambientales voluntarios del Proyecto.

Compromiso ambiental voluntario: [Nombre del compromiso ambiental voluntario.].		
Impacto asociado [Si aplica.].	[Según letra d) del art. 19 del Reglamento del SEIA se podrá considerar los que se hacen cargo de los impactos no significativos y los asociados a verificar que no se generan impactos significativos.]	
Fase del Proyecto a la que aplica.	[Construcción/operación/cierre.]	
Objetivo, descripción y justificación.	<u>Objetivo:</u> <u>Descripción:</u> <u>Justificación:</u> [Explicación de cómo el compromiso voluntario alcanzaría el objetivo].	
Lugar, forma y oportunidad de implementación.	<u>Lugar:</u> [El o los lugares de implementación o ejecución del compromiso voluntario, puede incluir ubicación georreferenciada, superficies, distancias, parte u obra del proyecto, entre otros, según corresponda]. <u>Forma:</u> [Forma de implementación del compromiso voluntario puede incluir, entre otros, metodología, procedimientos o acciones, materiales y etapas para concretar su objetivo, según corresponda. Es más específico que la descripción]. <u>Oportunidad:</u> [Momento(s) en que debe implementarse o ejecutarse el compromiso. Debe incluirse al menos la siguiente información cuando corresponda: frecuencia, duración, plazos y período de implementación del compromiso. Puede expresarse en fechas de inicio y término, fechas de una fase del proyecto o un texto más descriptivo, según	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158049466>

	<i>corresponda. También puede indicarse la oportunidad en función de la ocurrencia de un escenario particular o la ejecución de una acción particular del proyecto (p. ej., llenado de embalse)].</i>
Indicador que acredite su cumplimiento.	<i>[Debe permitir establecer o evidenciar que el titular ha dado cumplimiento al compromiso voluntario. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros.]</i>
Forma de control y seguimiento.	<i>[Si corresponde, indicar forma de control y seguimiento del compromiso, a objeto de verificar su ejecución en los plazos y forma establecidos. En caso de que se contemple la entrega de informes de seguimiento, indicar plazo, frecuencia, contenido y destinatario (SMA a través de su página web y eventualmente otros órganos, solo si lo han pedido expresamente durante el proceso de evaluación y son competentes)].</i>

VIII. Participación Ciudadana.

43. En atención al Anexo XIII: Respuestas al ICSARA Ciudadano, pregunta 2, el titular indica como parte de su respuesta lo siguiente: *“Sin perjuicio de lo anterior, se informará a las juntas de vecinos de los sectores de Leyda y La Marquesa pertenecientes a la comuna de San Antonio y a la junta de vecinos de El Turco (comuna de Cartagena), acerca de la oferta de mano de obra local, para el desarrollo del Proyecto “Planta Fotovoltaica La Marquesa”, indicando de manera complementaria que toda la información se encontrará disponible en la OMIL de San Antonio”*. Al respecto, se solicita indicar si el aviso a las juntas de vecinos de las comunas de San Antonio y Cartagena será a través de carta certificada, donde quedará el registro de la entrega de la información; o a través de un anuncio radial con el respaldo de certificado de radiodifusión, o por vía telefónica o correo electrónico. Para el caso de carta simple, contacto telefónico o correo, se solicita que quede constancia del nombre de la persona y cargo de quien recibió la información. Las medidas de control y/o minimización que se propongan, se solicita presentarlas de acuerdo con lo establecido en el numeral 38 del presente ICSARA.

IX. Otras Consideraciones.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158049466>

44. Se informa al Titular que, el artículo 19 de la Ley N° 19.300 señala que: “*Se rechazarán las Declaraciones de Impacto Ambiental cuando no se subsanaren los errores, omisiones o inexactitudes de que adolezca (...)*”. Debido a esto, el Titular debe dar respuesta a las observaciones planteadas en el presente ICSARA Complementario, en el tenor en que se señalan. En caso contrario, se constituiría una causal de rechazo de la DIA.
45. En caso de requerir adjuntar a la Adenda Complementaria. archivos digitales con un peso mayor a 100 MB, se debe observar lo establecido en el Of. Ord. D.E. N° 202099102718, de fecha 14 de diciembre de 2020, numeral III, literal d); y, en el documento “Procedimiento para Carga de Archivos de Gran Tamaño en el E-SEIA”, de fecha 18 de diciembre de 2020, ambos de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental. El link para acceder al Of. Ord. D.E. N°202099102718, de fecha 14 de diciembre de 2020, es el siguiente:

https://sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2020/12/14/oor_ndeg_202099102718_14-12-2020.pdf

Paola La Rocca Mattar
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

CVN/GDSR

Distribución:

CC:

Rossana Del Carmen Chávez Zúñiga (Oficial de Partes) <rossana.chavez@sea.gob.cl>
Gerardo José Anabalón Álamos (Coordinador de PAC) <ganabalon@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158049466>